



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 273-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 23 de setiembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La, solicitud S/N, de fecha 29 de mayo de 2024, con registro de mesa de partes N° 8074, Informe N° 239-2024-O.RR.HH./MDNC, de fecha 17 de junio de 2024, Informe N° 0357-2024-OGA/MDNC, de fecha 18 de junio de 2024, Informe Legal N° 455-2024-OAJ/MDNC, de fecha 25 de junio de 2024, Informe N° 394-2024-OP/MDNC, de fecha 17 de setiembre de 2024, Informe N° 0012-2024-MDNC-OGPP, de fecha 18 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

De, conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia La autonomía radicando en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su





competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

En primer término, es preciso indicar que mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. El citado Decreto establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

- i. **Ingreso de carácter remunerativo:** *Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza permanente.*
- ii. **Ingreso de carácter no remunerativo:** *Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*
 - a) *Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), puede ser fijo o variable.*
 - b) *Incentivo Único que se otorga a través CAFAE.*
 - c) *Ingreso por condiciones especiales.*
 - d) *Ingreso por situaciones específicas.*

En ese respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF; así mismo, el numeral 4.5 del artículo 4 del citado Decreto, establece lo siguiente:

(...)

4.5. Compensación por Tiempo de Servicios: *La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora o el servidor público."*





En esa misma línea, a través de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que reciben los trabajadores administrativos; concordante con el artículo 2 de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°276, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
[...]

a) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

A razón de ello, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

"(...)

2. *Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Bases del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:*

✓ 70% en el año fiscal 2023.

✓ 30% en el año fiscal 2024"

En segundo término, es preciso hacer mención que las normas antes citadas no desarrollan el concepto de "préstamo a cargo de la CTS", pero tampoco lo prohíbe; entonces, ante la inexistencia de una prohibición normativa, es razonable afirmar que se trata de un acto discrecional de la Entidad, aunado a ello un análisis a los **principios del Derecho laboral**, los cuales pueden ser conceptualizados como enunciados práctico-



normativos con alcance universal que se encuentran en la cúspide del ordenamiento jurídico normativo. Los mismos, que deben ser empleados cuando no exista norma legal para resolver la petición invocada por el trabajador nombrado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276.

En torno a ello, es necesario mencionar al **Principio Protector** desarrollado en la Casación 2120-2003, Huánuco, el cual tiene la siguiente connotación: "Que los principios que informan a nuestro sistema legal participan de una escala axiológica que impregna el Estado de Derecho; en el ámbito de las opiniones doctrinarias se destaca como principio superlativo el tuitivo en materia laboral, constituyéndose como uno de protección al trabajador que en la mayoría de casos en que se controvierten los derechos laborales viene a ser la parte más débil de la relación de trabajo frente al estatus que le corresponde al empleador".

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 29 de mayo de 2024, con registro de mesa de partes N° 8074, el trabajador nombrado Sr. REGULO MERA BURGA, solicita préstamo en cargo a mi CTS y otros beneficios, por S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 239-2024-O.RR.HH./MDNC, de fecha 17 de junio de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta la siguiente:

Conclusiones: Visto que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, no cuenta con una Empresa Municipal Administrativa, para atender a su solicitud concerniente a préstamo con cargo a su CTS y otros beneficios sociales, esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que es improcedente el pedido por el Sr. REGULO MERA BURGA, identificado con DNI N° 01058286, bajo el amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Artículo 35°. - ACTIVIDAD EMPRESARIAL MUNICIPAL;

Recomienda: Poner de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el respectivo análisis y sustento legal, concerniente a la solicitud antes indicado; es todo en cuanto informo; salvo mejora parecer;

Que, mediante Informe N° 0357-2024-OGA/MDNC, de fecha 18 de junio de 2024, el Jefe (e) de la Oficina General de Administración, solicita OPINIÓN LEGAL en atención al Informe N° 239-2024-O.RR. HH/MDNC;

Que, mediante Informe Legal N° 455-2024-OAJ/MDNC, de fecha 25 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que resulta viable jurídicamente, **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición **sobre PRÉSTAMO CON CARGO A LA CTS Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES** por **S/. 10,000.00**, invocado por el servidor **Sr. REGULO MERA BURGA**, identificado con DNI N°01058286, nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, contenida en el Escrito s/n ingresado con Registro N° 8074, de fecha 29 de mayo de 2024; debido a que, el Principio Protector del



derecho laboral, no guarda relación con el equilibrio presupuestal de la Entidad, al carecer de opinión técnica-presupuestal; así mismo, por la opinión técnica desfavorable al respecto, que obra en el INFORME N°239-2024-O.RR.HH/MDNC, de fecha 17 de junio de 2024;

Que, mediante Informe N° 0012-2024-MDNC-OGPP, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 394-2024-OP/MDNC, de fecha 17 de setiembre de 2024, donde el Jefe (e) de la Oficina de Presupuesto, emite opinión donde manifiesta que no puede emitir opinión presupuestal al respecto, puesto que técnicamente no procede tal petición porque la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, no cuenta con una empresa Municipal Administrativa para préstamo con cargo CTS y otros beneficios sociales y no guarda relación con el equilibrio presupuestal de a la entidad;

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDNC/A, de fecha 19 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de **PRÉSTAMO CON CARGO A LA CTS Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES** por **S/. 10,000.00**, invocado por el servidor **Sr. REGULO MERA BURGA**, identificado con DNI N°01058286, servidor nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, efectuar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos, Interesado y a la Oficina de Tecnología e Informática se publique en el portal Web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL